



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
COELLO – TOLIMA

MAYO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA. (PETICIÓN)  
DECISIÓN : SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.  
ACCIONANTE : VEEDURIA CIUDADANA “POR UN MEJOR COELLO”  
ACCIONADO : MUNICIPIO DE COELLO (TOLIMA) representado por el  
Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales.  
CODIFICACIÓN : 73200-4089-068-2022-00058-00  
SENT. N° : 017. HORA: 03:30 P.M.

OBJETO DE DECISIÓN:

Proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro de la acción de la referencia, previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. DEMANDA:

El accionante acude a esta jurisdicción con el objeto de que se le proteja su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por el Municipio de Coello Tolima representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales o quien haga sus veces. Ello teniendo en cuenta los siguientes,

1.1. Presupuestos fácticos:

Fundados en los hechos que a continuación se sintetizan:

1.1.1.- Hace saber que el día 28 de marzo de 2022, radicó vía correo electrónico un derecho de petición ante el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Turismo de Coello Tolima, en el cual solicita información del “*convenio interadministrativo N° 20210686 del 21 de noviembre del 2021, proceso licitatorio L-P 0022021 del día 6 de enero del año 2022 municipio de Coello – Tolima*”.

1.1.2.- Por último, señala que la entidad accionada no ha dado respuesta de fondo al derecho de petición en concordancia con el de acceso a documentos públicos concretándose de esta manera la violación al derecho reclamado.

Y para demostrar los hechos solicita se tengan como tales las pruebas referidas en el acápite respectivo de la acción invocada.

1.2. Pretensiones:

Con fundamento en la causa *petendi* descrita por el accionante, solicita se le tutele la protección al derecho constitucional y fundamental invocado.

2. CONTESTACIÓN:

Informada la demandada de la acción invocada en su contra, dentro del término concedido, responde la misma, señalando que dio respuesta a la petición elevada por el accionante el día seis (06) de mayo del año en curso, siendo notificada mediante correo electrónico a la dirección veeduriapucm@gmail.com en donde le allega la información correspondiente al listado de los pequeños productores beneficiarios del proyecto, detallando la vereda, nombre del predio, beneficiario y área del predio, así como el inventario de plantas del vivero municipal, relacionando el nombre de especie, cantidad y edad, junto con un archivo fotográfico del mismo.

Solicita se declare la carencia actual de objeto por hecho superado y en consecuencia negar la acción de tutela por no violarse derechos fundamentales.

### 3. TRÁMITE:

Presentada la tutela el dos (02) de mayo de esta anualidad, con auto de fecha 05 de mayo del mismo año, se admitió por parte de este despacho judicial disponiendo notificar al MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales, a efectos de que se pronunciara sobre los hechos, ejercieran su defensa, procedimiento este último, que se efectuó conforme a como lo establece el art. 16 del decreto 2591 de 1991, medio más expedito y eficaz – vía correo electrónico –y, así también la notificación a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Turismo de Coello Tolima, quien fuera vinculado en auto admisorio de la acción constitucional.

### CONSIDERACIONES:

#### 1. COMPETENCIA:

De conformidad a lo indicado para los efectos del numeral primero y segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en la regla tercera del numeral primero del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, no cabe duda alguna que es a este despacho judicial el que le corresponde conocer y decidir la presente acción, en razón a que fue interpuesta en contra de una autoridad de orden municipal.

#### 2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde establecer ¿si se evidencia vulneración o amenaza al derecho fundamental de petición en concordancia con el de acceso a documentos públicos de la Veeduría Ciudadanía Por un Mejor Coello, por parte del Municipio de Coello (Tolima) representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales, en relación con la solicitud que éste radicó el día 28 de marzo de 2022, en el que solicita información correspondiente al *“listado de los 100 pequeños productores beneficiarios de este proyecto indicando localización del predio georreferenciado, área del predio, vereda donde está ubicada y la fuente de donde se va a proveer el riego de los cítricos y la gestión de la concesión de aguas ante la entidad ambiental a cargo y 2. Se nos provea del inventario que hoy posee el vivero municipal especificando tipo de material, variedad, edad aproximada y archivo fotográfico del mismo”*?

Para resolver el problema planteado, se hace necesario realizar el siguiente análisis.

### 3. PRECEPTOS JURISPRUDENCIALES

#### 3.1. Hecho superado por carencia actual de objeto.

La Honorable Corte Constitucional ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado<sup>1</sup>. Y al respecto, manifestó que:

*“(...) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.”*<sup>2</sup>

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales, tiene esa situación la cualidad de *hecho superado*, que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en la Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada al invocar la acción de tutela, ha cesado.

#### 4. DEL CASO EN CONCRETO:

Encaminada la acción de tutela, a la protección de derechos fundamentales como el de Petición que se dice ha sido vulnerado y por el cual se pide protección inmediata, analizaremos tal pedido respecto a su vulneración o no.

4.1. En ese sentido tenemos que el accionante radicó un derecho de petición vía correo electrónico dirigido a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Turismo de esta municipalidad, la cual fue contestada dentro el término establecido para ello, petición, que según lo afirmado en la contestación de tutela fue resuelta suministrando la información correspondiente a la entrega del *“listado de los 100 pequeños productores beneficiarios de este proyecto indicando localización del predio georreferenciado, área del predio, vereda donde está ubicada y la fuente de donde se va a proveer el riego de los cítricos y la gestión de la concesión de aguas ante la entidad ambiental a cargo”* y *“del inventario que hoy posee el vivero municipal especificando tipo de material, variedad, edad aproximada y archivo fotográfico del mismo”*

4.2. En el caso *sub judice*, la pretensión del accionante se concretó en ordenar al Alcalde Municipal de Coello Tolima que resuelva de fondo la petición, respuesta que quedó plasmada mediante el oficio N° 724 del 06 de mayo del 2022 suscrito por el señor José Marcelino Zarta Noguera en calidad de Secretario de Desarrollo Agropecuario y Turístico y Ambiental de esta municipalidad, en el cual suministra el listado de los pequeños productores beneficiarios del proyecto, detallando la vereda, nombre del predio, beneficiario y área del predio, el inventario de plantas del vivero municipal, relacionando el nombre de especie, cantidad y edad, junto con un archivo fotográfico del mismo, al correo electrónico del accionante el día 06 de mayo de 2022.

---

<sup>1</sup> Sentencias T-096 de 2006, T-431 de 2007.

<sup>2</sup> Sentencia T-988/02.

4.3. Así el asunto, cuando se presenta un hecho superado en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría, inocua y contraria al objetivo previsto en la Constitución y en las normas reglamentarias para este tipo de acción.

#### CONCLUSIÓN:

Conforme a las apreciaciones efectuadas, no se evidencia vulneración al derecho alegado por la accionante por encontrarse satisfecha la pretensión que fundamenta su solicitud y por lo mismo, ha de declararse hecho superado.

#### DECISIÓN:

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, hecho superado la solicitud incoada y en consecuencia, abstenerse de conceder la presente acción de tutela presentada por la Veeduría Ciudadanía Por un Mejor Coello.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las partes, según la preceptiva consagrada en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e74f5ab5c474589aeaa439ad64486dae88c77b454bc203e75d4fec1fc840a7e**

Documento generado en 13/05/2022 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>